

Visión: Ser una institución independiente que desarrolle una gestión eficiente y creíble, basada en la excelencia de sus valores y talentos, reconocida en el ámbito nacional e internacional.



SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS
NOTA SS.SG. N° 224/19

Asunción, 11 de marzo de 2019

Señores
ASEGURADORA PARAGUAYA SAECA
Presente

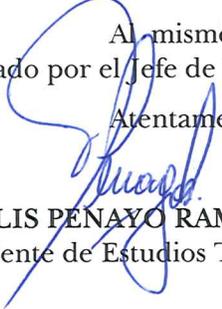
De nuestra consideración.

Nos dirigimos a ustedes respecto a la solicitud de registro del Plan de Seguros denominado Seguro de Vida Cancelación de Deudas, presentado en fecha 20 de febrero de 2019.

Al respecto, comunicamos que el mencionado plan de seguros ha sido incorporado al Registro Público de Planes de Seguros a nombre de la empresa, en reemplazo del registrado bajo el código N° 18-VC.0002.

Al mismo tiempo, se adjunta un ejemplar del modelo de póliza de seguro aprobado rubricado por el Jefe de División de Estudios Actuariales e Inscripción de Planes de Seguros.

Atentamente.


DERLIS PENAYO RAMÍREZ
Intendente de Estudios Técnicos


MARÍA GRACIELA MORA DE TALAVERA
Superintendente de Seguros



Denominación del Plan:

SEGURO VIDA CANCELACIÓN DE DEUDA.

Código de Inscripción N° 18-VC.0002

1. Descripción del plan.....	1
2. Modelo de Póliza	4
3. Modelo de Certificado Individual	26
4. Modelo de Propuesta	29
5. Nota Técnica	33
6. Otros Elementos Contractuales	45
7. Requisitos Especiales para Caucción.....	45

El presente plan consta de 52 páginas.

Por Nota SS.SG. N° 224/19 de fecha 11 de marzo de 2019, el presente texto ha sido incorporado por la Superintendencia de Seguros al plan denominado *Seguro Vida Cancelación de Deuda*, en sustitución del modelo anterior, incorporado a su vez en el Registro Público de Modelos de Pólizas por Resolución SS.SG. N° 485/99 de fecha 26 de octubre de 1999 bajo Código N° 18-VC.0002.

María Claudia Frigola, Jefe
División de Estudios Actuariales
e Inscripciones de Planes de Seguros

**1. Descripción del plan****1.1 El objetivo del plan**

El presente plan es un Seguro Colectivo de Vida para Cancelación de Deudas y tiene por objetivo indemnizar el saldo impago por el Asegurado al producirse el fallecimiento del mismo, sean este evento natural o accidental, hasta la suma máxima asegurada por el Contratante de la Póliza al adjudicar el crédito o préstamo al Asegurado.

Además, se ofrece opcionalmente la cobertura de Incapacidad Total y Permanente, por lesiones o enfermedad.

1.2 Riesgos a ser cubiertos.

La Compañía pagará al Acreedor y/o Tomador (Beneficiario), la suma asegurada fijada en las Condiciones Particulares, en caso de fallecimiento a causa de una enfermedad o accidente del Asegurado y/o Deudor dentro del plazo de vigencia de la Póliza.

Además, se ofrece opcionalmente la cobertura de Incapacidad Total y Permanente, por lesiones o enfermedad.

1.3 Partes que suscribirán el Contrato.

- **Asegurador o Compañía:** es la Compañía Aseguradora que, mediante la Póliza respectiva, asume el riesgo de las coberturas establecidas en las Condiciones Particulares, hasta los límites pactados por las prestaciones convenidas.
- **Contratante, Tomador y/o Acreedor:** es quien contrata el Seguro con el Asegurador, quien acuerda o acepta las condiciones de la Póliza y quien por ello está obligado al pago de la prima. En este producto en particular, es también el Beneficiario, salvo pacto en contrario.
- **Asegurado y/o Deudor:** es la persona física sobre cuya vida se estipula el seguro, y que deberá aceptar por escrito el mismo, por sí o por intermedio de su representante legal, si fuera incapaz.

Abog. Francisco Aguilera S.

Presidente

ASEPASA
(S.A.)
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

Aseguradora Paraguaya S.A.E.C.A.

DIEGO RAUL CUEVAS GIARDINA
Abogado
Matricula CSJ N° 16.959

Denominación del Plan: SEGURO VIDA CANCELACIÓN DE DEUDA.

Código de Inscripción N° 18-VC.0002

4 (Cuatro)



Pág. 2

- **Beneficiario:** es la persona física o jurídica a quien o a quienes el Asegurado reconoce el derecho a percibir la indemnización derivada de la póliza contraída, hasta el límite indicado en las condiciones de la misma.

1.4 Duración de la Cobertura y Procedimiento para Anulación Anticipada.

Las Pólizas tendrán una duración de 1 (un) año y la duración de la cobertura será el plazo establecido en el Certificado Individual emitido durante la vigencia de la Póliza.

Si el Capital Asegurado será constante o variable (decreciente), dependerá tanto de la información brindada por el Tomador como de su decisión. El Capital Asegurado puede ser constante por hasta un año de cobertura con renovaciones anuales en caso de que se requiera; o el Capital Asegurado puede ser decreciente (por las amortizaciones del crédito) por el plazo total del crédito (siempre que el mismo no supere 12 meses).

En los casos que se cubra el saldo mensual de la cartera de créditos del Acreedor, se considera un Capital constante durante un mes de plazo.

Cualesquiera de las partes tienen derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre -aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Tomador o Acreedor, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

1.5 Elementos para verificación en caso de Anulación Anticipada.

Los elementos a disposición del Tomador o Asegurado para la verificación del monto al cual tiene derecho en caso de anulaciones anticipadas son las Primas no ganadas netas de comisiones y gastos administrativos.

1.6 Partes componentes de la Póliza y forma de utilización de las mismas

Esta Póliza (Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas y Particulares), las Solicitudes Individuales de Incorporación al Seguro presentadas por el Tomador y/o Acreedor y los Asegurados, y los Certificados Individuales de Incorporación al Seguro que se expiden a los Asegurados, constituyen el Contrato Completo entre el Tomador y/o Acreedor, los Asegurados y el Asegurador.

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas y Particulares, predominarán éstas sobre las otras, y las Particulares Específicas sobre las Generales Comunes.

En las Condiciones Particulares de la Póliza se incorporan los elementos necesarios para identificar correctamente el interés Asegurado, la Suma Asegurada, el Asegurado,

Abog. Francisco Aguilera S.
Presidente
ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

Aseguradora Paraguaya S.A.E.C.A.


DIEGO RAÚL CUEVAS GIARDINA
Abogado
Matrícula CSJ N° 16.959

Denominación del Plan: SEGURO VIDA CANCELACIÓN DE DEUDA.

Código de Inscripción N° 18-VC.0002



Pág. 3

el Tomador y/o Acreedor, los Riesgos Cubiertos, la Vigencia, la Liquidación de la Prima de Seguro, los Límites de Indemnización para cada riesgo, así como otros elementos de conformidad a lo que establece la Resolución SS.SG. N° 215/17 y anexos, de la Superintendencia de Seguros.

1.7 Descripción de los elementos que se prevén establecer en contratos subyacentes

No aplican contratos subyacentes.

1.8 Elementos de Tecnología de la Información a ser utilizados

Como herramienta para emisión y control de las pólizas se utiliza el software SEBAOT que acompaña y optimiza la administración, control y seguimiento de todas las operaciones de comercialización, emisión, cobranza, siniestros, reaseguro, recursos humanos y contabilidad de las Compañías de Seguros, al tiempo que resulta una herramienta imprescindible para la toma de decisiones ya que aporta toda la información estratégica que la alta gerencia necesita.

Para difusión de las Coberturas y Condiciones se utiliza la página web institucional www.asepasa.com.py.

1.9 Formas de coparticipación del asegurado

No aplica.

Abog. Francisco Aguilera S.
Presidente
ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

Aseguradora Paraguaya S.A.E.C.A.

DIEGO RAUL CUEVAS GIARDINA
Abogado
Matrícula CSJ N° 16.959

Denominación del Plan: SEGURO VIDA CANCELACIÓN DE DEUDA.

Código de Inscripción N° 18-VC.0002

6 (Seis)



Pág. 4

2. Modelo de Póliza

CONDICIONES GENERALES COMUNES SEGURO VIDA CANCELACIÓN DE DEUDA

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1.

Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos del Código Civil, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas y Particulares, predominarán éstas sobre las otras, y las Particulares Específicas sobre las Generales Comunes.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 2.

El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C.C.).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato, habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C.C.).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C.C.).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de un (1) mes, y con preaviso de siete (7) días. Se aplicará el Artículo 1582 del Código Civil si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

Abog. Francisco Aguilera S.
Presidente
ASERASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

Aseguradora Paraguaya S.A.E.C.A.

DIEGO RAUL CUEVAS GIARDINA
Abogado
Matricula CSJ N° 16.959

Denominación del Plan: SEGURO VIDA CANCELACIÓN DE DEUDA.

Código de Inscripción N° 18-VC.0002



Pág. 5

- a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerle la denuncia (Art. 1583 C.C.).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- a) si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido;
- b) en caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art. 1584 el incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por C.C.).

Cuando el Asegurado ha denunciado erróneamente un riesgo más grave, tiene derecho a la rectificación de la prima por los períodos anteriores a la denuncia del error, de acuerdo con la tarifa aplicable al tiempo de la celebración del contrato.

Cuando el riesgo ha disminuido, el asegurado tiene derecho al reajuste de la prima por los períodos posteriores, de acuerdo a la tarifa aplicable al tiempo de la denuncia de la disminución (Art. 1577 C.C.).

RETICENCIA Y FALSA DECLARACIÓN CLÁUSULA 3.

Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C.C.).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Art. 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C.C.).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C.C.).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C.C.).

Abog. Francisco Aguilera S.
Presidente
ASEPASA
EMPRESA DE CAPITAL ABIERTO

Aseguradora Paraguaya S.A.E.C.A.

DIEGO RAUL CUEVAS GIARDANA
Abogado
Matrícula CSJ N° 16.959

Denominación del Plan: SEGURO VIDA CANCELACIÓN DE DEUDA.

Código de Inscripción N° 18-VC.0002



Pág. 6

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS CLÁUSULA 4.

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y en el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Art. 1579 del Código Civil.

PAGO DE LA PRIMA CLÁUSULA 5.

La prima es debida desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la Póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C.C.).

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C.C.).

DENUNCIA DE SINIESTRO CLÁUSULA 6.

El Asegurado, o el Beneficiario, comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres (3) días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Arts. 1589 y 1590 C.C.).

También está obligado a suministrar al Asegurado, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, y a permitirle las indagaciones necesarias a tal fin. (Art. 1589 C.C.).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C.C.).

Es nulo el convenio que exonere al Asegurador de la responsabilidad de su mora (Art. 1592 C.C.).

MORA AUTOMÁTICA CLÁUSULA 7.

Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C.C.).

Abog. Francisco Aguilera S.
Presidente
ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

Aseguradora Paraguaya S.A.E.C.A.


DIEGO RAUL CUEVAS GIARDANA
Abogado
Matricula CSJ N° 16.959

Denominación del Plan: SEGURO VIDA CANCELACIÓN DE DEUDA.

Código de Inscripción N° 18-VC.0002



Pág. 7

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO CLÁUSULA 8.

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR CLÁUSULA 9.

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C.C.).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO CLÁUSULA 10.

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño, y será por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C.C.).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR CLÁUSULA 11.

El pago de la indemnización se hará dentro de los quince (15) días de notificado el siniestro, o de acompañada la información complementaria prevista para efectuarse la denuncia del siniestro (Art. 1591 C.C.).

Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado o de su derechohabiente, éste puede reclamar un pago a cuenta, si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del asegurado, el término se suspenderá hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato.

Abog. Francisco Aguilera S.

ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

Aseguradora Paraguaya S.A.E.C.A.

Abogado
Matricula CSJ N° 16.959

Denominación del Plan: SEGURO VIDA CANCELACIÓN DE DEUDA.

Código de Inscripción N° 18-VC.0002



Pág. 8

En el seguro de accidentes personales, si para el supuesto de incapacidad temporaria se convino el pago de una renta, el asegurado tiene derecho a un pago de cuenta después de transcurrido un mes. El asegurador incurre en mora por el mero vencimiento de los plazos. (Art. 1593 C.C.).

El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado, dentro de los treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde (Art. 1597 C.C.).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE CLÁUSULA 12.

El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, sólo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y 1596 C.C.).

USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO CLÁUSULA 13.

Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el asegurador tiene el derecho de exigir que el tomador acredite previamente el consentimiento del asegurado, a menos que el tomador demuestre, que contrató por mandato de aquel, o en razón de una obligación legal (Art. 1567 C.C.).

PRESCRIPCIÓN CLÁUSULA 14.

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible y para el caso de muerte o Incapacidad, desde que el Beneficiario haya conocido la existencia del beneficio, pero en ningún caso excederá de tres años desde el acaecimiento del siniestro (Art. 666 C.C.).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS CLÁUSULA 15.

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

Abog. Francisco Aguilera S.

Presidente
(2011.01)
ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

Aseguradora Paraguaya S.A.E.C.A.


DIEGO RAUL CUEVAS GIARDINA
Abogado
Matrícula CSJ N° 16.959

Denominación del Plan: SEGURO VIDA CANCELACIÓN DE DEUDA.

Código de Inscripción N° 18-VC.0002



Pág. 9

**RESCISIÓN UNILATERAL
CLÁUSULA 16.**

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince (15) días. Cuando lo ejerza el Tomador, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.

Quando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Tomador opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C.C.).

Quando la rescisión se produzca por mora en el pago de la prima, el Asegurador tendrá derecho al cobro de la prima única, o a la prima del período en curso (Art. 1575 C.C.).

**PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN
CLÁUSULA 17.**

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, con expresa renuncia de cualquier otro fuero o jurisdicción. (Art. 1560 C.C.).

**DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES
CLÁUSULA 18.**

El domicilio en que las parte deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C.C.).


Abog. Francisco Aguilera S.
Presidente
(2240) T.T.
ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

Aseguradora Paraguaya S.A.E.C.A.


DIEGO RAUL CUEVAS GIARDINA
Abogado
Matrícula CSJ N° 16.959

Denominación del Plan: SEGURO VIDA CANCELACIÓN DE DEUDA.

Código de Inscripción N° 18-VC.0002



Pág. 10

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS SEGURO VIDA CANCELACIÓN DE DEUDA

CONTRATO COMPLETO CLÁUSULA 1.

Esta Póliza, la Solicitud de Seguro presentadas por el Acreedor, la Solicitud Individual de Seguro del Asegurado, y los Certificados individuales de Incorporación al Seguro que expide el Asegurador, constituyen el contrato completo entre el Acreedor, los Asegurados y el Asegurador.

OBJETO Y ALCANCE DE LA COBERTURA CLÁUSULA 2.

La presente cobertura tiene por objeto el pago de una suma, hasta el límite del capital asegurado, ante la certificación de fallecimiento, conforme a las condiciones de esta Póliza y dentro de los plazos previstos por la ley. Es requisito fundamental a los efectos de la presente cobertura que el Asegurado sea deudor del Acreedor a través del cual se ha otorgado cobertura en cualquiera de las modalidades previstas por el presente contrato y que el siniestro haya ocurrido después de la contratación de la póliza y mientras la misma se encontraba plenamente vigente conforme a las condiciones de la misma.

La medida de la prestación es a primer riesgo absoluto y el modo de cobertura es a base ocurrencia (la fecha del siniestro debe ocurrir durante el plazo de cobertura establecido en el Certificado Individual emitido durante la vigencia de la Póliza).

Se aplican restricciones y exclusiones que se detallan en la presente Póliza.

MODALIDADES DE COBERTURA CLÁUSULA 3.

- a) En el caso de coberturas con prima única a inicio de vigencia o con prima de pago mensual y de capital fijo, la indemnización se pagará al Acreedor hasta el saldo de la suma adeudada dentro de los límites de la cobertura tomada, sin considerar la mora del Asegurado, con el Acreedor y el remanente se pagará al Asegurado o a los herederos legales del Asegurado.
- b) En caso de coberturas con prima única a inicio de vigencia y de capital variable, la indemnización se pagará al Acreedor hasta la suma adeudada por el deudor - Asegurado dentro de los límites de la cobertura contratada inicialmente, sin considerar la mora del Asegurado con el deudor, limitándose la compañía única y exclusivamente a su responsabilidad hasta el saldo de la deuda sin mora, al día del siniestro, quedando con ello cancelada la responsabilidad del Asegurador.

Abog. Francisco Aguilera S.
Presidente
ACEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

Aseguradora Paraguaya S.A.E.C.A.


DIEGO RAUL CUEVAS GIARDINA
Abogado
Matricula CSJ N° 16.959

Denominación del Plan: SEGURO VIDA CANCELACIÓN DE DEUDA.

Código de Inscripción N° 18-VC.0002



Pág. 11

- c) En el caso de coberturas con prima de pago mensual y de capital variable, la indemnización se pagará al Acreedor hasta la suma adeudada por el Asegurado, dentro de los límites del capital contratado inicialmente, y sobre el cual se haya pagado la última prima cobrada por la compañía, deducidos los intereses no devengados en caso de pago al contado de la indemnización correspondiente, por parte de la Compañía, limitándose la responsabilidad única y exclusivamente a la cancelación del saldo de la deuda al día del siniestro.

PERSONAS ASEGURABLES

CLÁUSULA 4.

Son asegurables por este Seguro todos los Deudores del Acreedor que se ajustan a la definición del término Deudor que aquí se especifica:

- a) Término Deudor tal como se emplea en esta Póliza significa cualquier persona física no menor de diez y ocho (18) años ni mayor de setenta (70) años de edad en el momento de contratar la Póliza que contraiga una deuda con el Acreedor a la fecha de entrar en vigor esta Póliza o con posterioridad según los términos del plan de préstamos del Acreedor.
- b) El término Deuda tal como se emplea en esta Póliza, significa la suma debida por el Deudor al Acreedor.

EDADES

CLÁUSULA 5.

Los límites de edad fijados por el Asegurador para la aceptación de los riesgos son

- Mínima de Ingreso:** 18 años.
- Máxima de Ingreso:** Fallecimiento por cualquier causa, 70 años.
Incapacidad Total y Permanente, 60 años.
- Máxima de permanencia:** Muerte por cualquier causa, 75 años.
Incapacidad Total y Permanente, 65 años.

La edad de cada Deudor deberá constar en la respectiva Solicitud Individual de Incorporación al Seguro.

La edad de cada Deudor podrá ser comprobada en cualquier momento, con la documentación correspondiente, pero dicha comprobación será imprescindible para efectuar el pago de la suma asegurada.

Si la edad verdadera estuviere, tras una falsa declaración, fuera de los límites de aceptación del riesgo del Asegurador, se aplicará lo establecido en la Cláusula 4 de estas Condiciones Generales.

Abog. Francisco Aguilera S.
Presidente
ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

Aseguradora Paraguaya S.A.E.C.A.

RAUL CUEVAS GIARDINA
Abogado
Matrícula CSJ N° 16.959

Denominación del Plan: SEGURO VIDA CANCELACIÓN DE DEUDA.

Código de Inscripción N° 18-VC.0002



Pág. 12

PERSONAS NO ASEGURABLES

CLÁUSULA 6.

De conformidad con el Artículo 1663 del Código Civil no pueden asegurarse en el riesgo de muerte los interdictos y los menores de 14 años de edad. Tampoco son asegurables por esta Póliza las personas que superen las edades indicadas como máximas para ingreso y permanencia en el seguro en la Cláusula 5, salvo pacto en contrario.

NÚMERO MÍNIMO DE ASEGURADOS

CLÁUSULA 7.

Para que esta Póliza entre en vigor y mantenga su vigencia es condición expresa que el seguro cubra como mínimo dos vidas.

Si en determinado momento no se cumpliera esta condición, el presente contrato caducará automáticamente según lo establecido en el inc. a) de la Cláusula 22 de estas Condiciones Particulares.

INGRESO AL SEGURO

CLÁUSULA 8.

Todo asegurable que desee incorporarse al Seguro, llenará una solicitud individual, en formulario que el Asegurador proporcionará a tal efecto, o por listados facilitados por el Acreedor, con los datos requeridos por la Compañía.

INFORMACIONES NECESARIAS

CLÁUSULA 9.

El Tomador informará el listado de asegurables a mes vencido al del otorgamiento del préstamo y dentro de los 5 primeros días de cada mes siguiente al del otorgamiento, siempre que el asegurable declare gozar de buena salud y no padecer ninguna de las patologías detalladas en la Declaración Jurada de Salud. En el caso de que el asegurable declare padecer alguna de las enfermedades indicadas en la solicitud de ingreso, el formulario deberá ser remitido en la brevedad posible vía correo electrónico o fax a el Asegurador, a los efectos de que ésta analice la aprobación o rechazo de la cobertura solicitada.

La nómina de los asegurables con sus datos deberá facilitarse mediante medio magnético (archivo Excel) previo a la emisión de la póliza (Nombres y Apellidos, Número de documento, Fecha de nacimiento, Capital por persona).

El Acreedor deberá certificar la exactitud de los datos contenidos en los formularios de cada Deudor, y proporcionar al Asegurador toda la información que éste le requiera con motivo de la aceptación del riesgo.

Abog. Francisco Aguilera S.
Presidente
ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

Aseguradora Paraguaya S.A.E.C.A.

DIEGO RAUL CUEVAS GIARDINA
Abogado
Matrícula CSJ N° 16.959

Denominación del Plan: SEGURO VIDA CANCELACIÓN DE DEUDA.

Código de Inscripción N° 18-VC.0002



Pág. 13

El Asegurador podrá exigir, en cualquier momento, la comprobación de los datos mencionados. Si con motivo del fallecimiento de algún Deudor, se verificara la existencia de un error en la edad declarada por el mismo, el Asegurador podrá proceder de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales.

ERRORES ADMINISTRATIVOS CLÁUSULA 10.

Los errores administrativos que puedan producirse en los registros de este Seguro, no invalidarán un Seguro en vigor ni continuarán uno ya terminado. Descubierta el error, se hará el reajuste correspondiente.

INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL SEGURO DE CADA DEUDOR CLÁUSULA 11.

El seguro comenzará su vigencia el 1° día de cada mes anterior al listado informado por el Contratante, previa verificación de los requisitos de asegurabilidad por el Asegurador.

El tiempo de vigencia de la cobertura para cada Deudor podrá ser en una de las siguientes modalidades:

- 1) Por el término de un mes, o
- 2) Por el plazo total del préstamo, siempre que dicho plazo no exceda de los 12 meses.

TÉRMINO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO DE CADA DEUDOR CLÁUSULA 12.

La vigencia del Seguro de cada Deudor terminará automáticamente al ocurrir cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Terminación de la Póliza; o
- b) Vencimiento del plazo de vigencia establecido en el Certificado Individual; o
- c) Cancelación de la Deuda; o
- d) Transferencia de la Deuda.

Cuando el Seguro se contrató por el plazo del préstamo y la Deuda es renovada o refinanciada con anterioridad a la fecha de vencimiento estipulada, el Seguro en vigor sobre la vida del Deudor terminará en el mismo momento en que firme la documentación del nuevo préstamo. Debiendo contratarse la nueva cobertura por la operación de crédito otorgada.

Asimismo, en caso de cancelación anticipada de la deuda, el Asegurador devolverá la prima correspondiente en la proporción del tiempo corrido.

CAPITALES INDIVIDUALES ASEGURADOS CLÁUSULA 13.

Abog. Francisco Aguilera S. Aseguradora Paraguaya S.A.E.C.A.

Presidente

(abogado) ST
ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

DIEGO RAUL CUEVAS GIARDANA
Abogado
Matricula CSJ N° 16.959

Denominación del Plan: SEGURO VIDA CANCELACIÓN DE DEUDA.

Código de Inscripción N° 18-VC.0002



Pág. 14

Salvo que el Seguro hubiera sido concretado por capital fijo, los capitales asegurados sobre la vida de cada Deudor asegurado por este contrato, serán iguales al importe del saldo de la Deuda contraída por el Deudor con un máximo igual al capital inicial establecido en el Certificado Individual.

En caso de capitales fijos el capital Asegurado será el indicado en el certificado individual otorgado a cada Asegurado, debiendo corresponder al Acreedor hasta el saldo de la deuda, dentro de los límites de la cobertura contratada, y al Asegurado o sus herederos legales, el remanente o saldo restante hasta el límite del capital asegurado por el certificado correspondiente a la presente póliza.

CERTIFICADOS INDIVIDUALES DE INCORPORACIÓN AL SEGURO

CLÁUSULA 14.

El Asegurador emitirá un Certificado Individual de Incorporación al Seguro para cada Deudor y/o Asegurado, en el que constarán las prestaciones a las que tiene derecho y los datos que se consideren necesarios.

PRIMA Y PAGO DE PRIMAS

CLÁUSULA 15.

a) La prima total del Seguro será la suma de las primas que correspondan a cada Asegurado. La prima de cada Asegurado será la que resulte de multiplicar la tasa por el Capital Asegurado correspondiente. Se podrá convenir una tasa promedio, según la edad alcanzada por el conjunto de Asegurados, y a esta tasa se le sumarán, si correspondiera, los recargos necesarios para la cobertura de los Seguros Complementarios.

b) Todas las primas pagaderas según esta Póliza deben ser abonadas al Asegurador por el Acreedor.

La prima vencerá el día establecido en las Condiciones Particulares y corresponderá a las operaciones realizadas en el mes de emisión de los Certificados Individuales.

Las primas posteriores vencen mensualmente el día 30 de cada mes (en adelante fecha de vencimiento y corresponde al mes que fenece en la citada fecha, para los casos de pólizas de liquidación mensual, en los casos de prima única al inicio de vigencia, sería a los 30 días del inicio de la misma.) El pago de las primas deberá hacerse en las oficinas del Asegurador en la Ciudad de Asunción, o con su autorización en otros lugares y sólo podrá probarse con la exhibición de los recibos expedidos en los formularios del Asegurador que llevarán la firma de la persona debidamente autorizada encargada de la cobranza. Salvo en los casos aquí previstos, el pago de cualquier prima no mantendrá en vigor el Seguro transcurrida la fecha de vencimiento de la siguiente;

Abog. Francisco Aguilera S.

(S) (S) (S) (S) (S)
ASEPASA
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

Aseguradora Paraguaya S.A.E.C.A.


 DIEGO RAUL CUEVAS GIARDINA
 Abogado
 Matrícula CSJ N° 16.959

Denominación del Plan: SEGURO VIDA CANCELACIÓN DE DEUDA.

Código de Inscripción N° 18-VC.0002



Pág. 15

- c) El Asegurador se reserva el derecho de reajustar la Prima, siempre que se notifique dicho cambio al Acreedor por lo menos 30 días antes de proceder al mismo. Dicho reajuste será aplicado exclusivamente a las nuevas operaciones realizadas a partir de la comunicación y aceptación del Acreedor de dicho reajuste. Igualmente, el Asegurador se reserva el derecho de fijar una nueva Prima en ocasión de cualquier modificación de esta Póliza. Cualquier cambio de Prima se aplicará a partir de la fecha en que dicha modificación entre en vigencia.

PLAZO DE GRACIA - CADUCIDAD DEL CONTRATO CLÁUSULA 16.

El Asegurador concede un plazo de gracia de un mes (no inferior a 30 días) para abonar las Primas inclusive la primera sin recargo de intereses contados desde la fecha en que vence cada una. Si cualquier prima no fuere abonada antes de la expiración del mes de gracia, la cobertura caducará automáticamente sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, ni declaración alguna por parte del Asegurador a la terminación de dicho mes de gracia, excepto en el caso de que el Acreedor hubiera notificado por escrito al Asegurador por adelantado su decisión de interrumpir los pagos; en esta instancia se considerará que la cobertura ha caducado en la fecha de presentación del aviso. El Acreedor deberá responder al Asegurador por la Prima correspondiente al período de gracia durante el cual el Seguro permaneció en vigor.

El Asegurador por su parte se reserva el derecho de rescindir la Póliza, previo aviso por carta certificada o telegrama colacionado con una anticipación no menor a treinta (30) días.

En caso que el Asegurado haya abonado al Acreedor la prima correspondiente al Seguro contratado, por el periodo de cobertura referido, en la modalidad elegida, y el acreedor no haya transferido dichos fondos en tiempo y forma a la compañía, conforme lo establece la presente cláusula, y ante la ocurrencia de un siniestro amparado por la presente póliza en su cobertura principal o las complementarias será único responsable del monto correspondiente al saldo de la deuda, que el Asegurado mantenía con el referido Acreedor, debiendo cancelar el Acreedor, en forma automática la referida deuda, o el saldo de la misma, a la fecha de incumplimiento de transferencia o pago de prima, retenida. Teniendo derecho la compañía a percibir el importe adeudado por el periodo del riesgo corrido, y en el caso de cobertura por capital fijo, estaría obligada al pago de la indemnización correspondiente por el remanente, que en caso del pago de la deuda le hubiese correspondido única y exclusivamente al Asegurado o a sus herederos legales. La indemnización en ningún caso puede ser aplicada por la Compañía al pago de toda o parte de la deuda del Acreedor en falta.

RESIDENCIA – OCUPACIÓN – VIAJES – RIESGOS NO CUBIERTOS - PÉRDIDAS DE DERECHO A INDEMNIZACIÓN CLÁUSULA 17.

Abog. Francisco Aguilera S.
Presidente
ASEFASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

Aseguradora Paraguaya S.A.E.C.A.


DIEGO RAUL CUEVAS GIARDINA
Abogado
Matricula CSJ N° 16.959

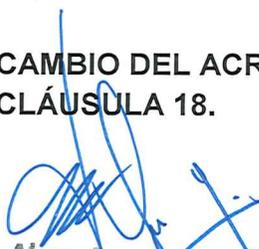


El Asegurado está cubierto por esta Póliza sin restricciones en cuanto a residencia y viajes que pueda realizar, dentro o fuera del país.

El Asegurador no abonará la indemnización cuando el fallecimiento o la Incapacidad Temporal y Permanente del Asegurado se produjera como consecuencia de:

- a) Participación como conductor o integrante de equipos en competencia de pericia o velocidad, con vehículos mecánicos o de tracción a sangre, o en justas hípicas (salto de vallas o carreras con obstáculos).
- b) Intervención en la prueba de prototipos de aviones, automóviles u otros vehículos de propulsión mecánica.
- c) Práctica o utilización de la aviación, salvo como pasajero de servicios de transporte aéreo regular.
- d) Intervención en otras ascensiones aéreas o en operaciones o viajes submarinos.
- e) Guerra que no comprenda a la Nación Paraguaya, en caso de comprenderla, las obligaciones del Asegurado, así como las del Asegurador, se regirán por las normas que, en tal emergencia, dictaren las autoridades competentes.
- f) Cuando el Asegurado se haya dado voluntariamente la muerte, salvo que el contrato haya estado en vigor ininterrumpidamente durante tres años por la misma deuda. Si el suicidio se produjo en circunstancias que excluyan la voluntad del Asegurado, el Asegurador no se libera (Art. 1670 C.C.).
- g) Acto ilícito provocado por el Asegurado (Art. 1671 C.C.).
- h) Participación en empresa criminal, duelo o por aplicación legítima de la pena de muerte (Art. 1672 C.C.).
- i) Acontecimientos catastróficos originados por la energía nuclear.
- j) Los accidentes o enfermedades que sobrevengan al Asegurado por embriaguez o uso de estupefacientes no prescritos médicamente.
- k) Las consecuencias de enfermedad o accidente originados con anterioridad a la entrada en vigor de esta cobertura de Seguro.
- l) También quedan excluidos los casos que afecten al Asegurado en forma parcial o temporal.
- m) La práctica de deportes riesgosos tales como: inmersión submarina, montañismo, alas delta, paracaidismo; carreras de caballo, automóviles, motocicletas y de lanchas; y otros deportes riesgosos, que no hayan sido declarados por el Asegurado al momento de contratar este seguro o durante su vigencia.
- n) La práctica o desempeño de alguna actividad, profesión u oficio claramente riesgoso, que no hayan sido declarados por el Asegurado al momento de contratar este seguro o durante su vigencia.
- o) Acto delictivo cometido, en calidad de autor o cómplice, por un Beneficiario o quien pudiere reclamar la cantidad asegurada o la indemnización.

**CAMBIO DEL ACREEDOR
CLÁUSULA 18.**


Abog. Francisco Aguilera S.
(o)cupado) ante
ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

Aseguradora Paraguaya S.A.E.C.A.


DIEGO RAUL CUEVAS GIARDINA
Abogado
Matrícula CSJ N° 16.959

Denominación del Plan: SEGURO VIDA CANCELACIÓN DE DEUDA.

Código de Inscripción N° 18-VC.0002

19 (Diecinueve)



Pág. 17

En caso de cambio del Acreedor de esta Póliza, el Asegurador se reserva el derecho de rescindir el contrato dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de dicho cambio.

Las obligaciones del Asegurador terminarán treinta (30) días después de haber sido notificada la rescisión, por escrito, al nuevo Acreedor. El Asegurador reembolsará al Acreedor la prima correspondiente al riesgo no corrido.

NOTIFICACIONES

CLÁUSULA 19.

Todo lo relativo a esta Póliza será tratado por conducto del Acreedor. El mismo está obligado a dar aviso de inmediato al Asegurador, de todos los ingresos y salidas de Asegurados, así como de las modificaciones de las sumas aseguradas, enviando al mismo tiempo las Solicitudes Individuales de Incorporación al Seguro de las nuevas personas y todos los datos necesarios para la apreciación de los riesgos, o acompañando los Certificados Individuales de Incorporación al Seguro para las modificaciones necesarias.

Asimismo, deberá notificar al Asegurador los siniestros, de fallecimiento o de Incapacidad permanente y total, si este Seguro Complementario estuviere incluido en la cobertura del seguro.

Todas las comunicaciones y notificaciones que el Asegurador deba hacer a los Asegurados se considerarán válidas y completas cuando las remita por conducto del Acreedor.

Todas las comunicaciones al Asegurador, se remitirán directamente a las Oficinas Centrales de la misma en la Ciudad de Asunción.

LIQUIDACIÓN POR FALLECIMIENTO

CLÁUSULA 20.

Para la liquidación del capital asegurado sobre la vida de un Deudor, el Acreedor deberá presentar la partida de defunción legalizada, y estado de cuentas a la fecha del fallecimiento. adeudaba.

En casos de terremoto, naufragio, accidente aéreo o terrestre, incendio u otra catástrofe, en que el Asegurado desapareciere y no quepa admitir razonablemente su supervivencia (Art. 63 C.C.), se abonará la indemnización contra presentación de la declaración judicial de su muerte. Pero si posteriormente apareciera el Asegurado o se tuviese noticia cierta de él, el Asegurador tendrá derecho a la restitución de la suma pagada.

TARIFARIO DE PERIODO CORTO

CLÁUSULA 21.

Abog. Francisco Aguilera S.
Presidente
ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

Aseguradora Paraguaya S.A.E.C.A.


DIEGO RAUL CUEVAS GIARDINA
Abogado
Matricula CSJ N° 16.959

Denominación del Plan: SEGURO VIDA CANCELACIÓN DE DEUDA.

Código de Inscripción N° 18-VC.0002



Pág. 18

Si el Asegurado opta por la rescisión del contrato, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido según las siguientes tarifas de corto plazo (Art. 1.562 C.C.).

Cuando se contraten seguros por un término menor al de un año (corto plazo), se establecerá la prima de acuerdo con la siguiente Tabla (porcentaje sobre la prima anual):

TABLA DE PERIODO CORTO

Días	%										
1	15,20	62	29,40	123	43,60	184	57,90	245	72,10	306	86,30
2	15,50	63	29,70	124	43,90	185	58,10	246	72,30	307	86,50
3	15,70	64	29,90	125	44,10	186	58,30	247	72,50	308	86,70
4	15,90	65	30,10	126	44,30	187	58,60	248	72,80	309	87,00
5	16,20	66	30,40	127	44,60	188	58,80	249	73,00	310	87,20
6	16,40	67	30,60	128	44,80	189	59,00	250	73,20	311	87,40
7	16,40	68	30,80	129	45,00	190	59*,3	251	73,50	312	87,70
8	16,90	69	31,10	130	45,30	191	59,50	252	73,70	313	87,90
9	17,10	70	31,30	131	45,50	192	59,70	253	73,90	314	88,10
10	17,30	71	31,50	132	45,70	193	59,90	254	74,20	315	88,40
11	17,60	72	31,80	133	46,00	194	60,20	255	74,40	316	88,60
12	17,80	73	32,00	134	46,20	195	60,40	256	74,60	317	88,80
13	18,00	74	32,20	135	46,40	196	60,60	257	74,90	318	89,10
14	18,30	75	32,50	136	46,70	197	60,90	258	75,10	319	89,30
15	18,50	76	32,70	137	46,90	198	61,10	259	75,30	320	89,50
16	18,70	77	32,90	138	47,10	199	61,30	260	75,60	321	89,80
17	19,00	78	33,20	139	47,40	200	61,60	261	75,80	322	90,00
18	19,20	79	33,40	140	47,60	201	61,80	262	76,00	323	90,20
19	19,40	80	33,60	141	47,80	202	62,00	263	76,30	324	90,50
20	19,70	81	33,90	142	48,10	203	62,30	264	76,50	325	90,70
21	19,90	82	34,10	143	48,30	204	62,50	265	76,70	326	90,90
22	20,10	83	34,30	144	48,50	205	62,70	266	77,00	327	91,20
23	20,40	84	34,60	145	48,80	206	63,00	267	77,20	328	91,40
24	20,60	85	34,80	146	49,00	207	63,20	268	77,40	329	91,60
25	20,80	86	35,00	147	49,20	208	63,40	269	77,70	330	91,90
26	21,10	87	35,30	148	49,50	209	63,70	270	77,90	331	92,10
27	21,30	88	35,50	149	49,70	210	63,90	271	78,10	332	92,30
28	21,50	89	35,70	150	49,90	211	64,10	272	78,30	333	92,60
29	21,80	90	36,00	151	50,20	212	64,40	273	78,60	334	92,80
30	22,00	91	36,20	152	50,40	213	64,60	274	78,80	335	93,00

Abog. Francisco Aguilera S.
Presidente
ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

Aseguradora Paraguaya S.A.E.C.A.

DIEGO RAUL CUEVAS GIARDINA
Abogado
Matrícula CSJ N° 16.959

Denominación del Plan: SEGURO VIDA CANCELACIÓN DE DEUDA.

Código de Inscripción N° 18-VC.0002



Pág. 19

Días	%										
31	22,20	92	36,40	153	50,60	214	64,80	275	79,00	336	93,30
32	22,50	93	36,70	154	50,90	215	65,10	276	79,30	337	93,50
33	22,70	94	36,90	155	51,10	216	65,30	277	79,50	338	93,70
34	22,90	95	37,10	156	51,30	217	65,50	278	79,70	339	94,00
35	23,20	96	37,40	157	51,60	218	65,80	279	80,00	340	94,20
36	23,40	97	37,60	158	51,80	219	66,00	280	80,20	341	94,40
37	23,60	98	37,80	159	52,00	220	66,20	281	80,40	342	94,70
38	23,90	99	38,10	160	52,30	221	66,50	282	80,70	343	94,90
39	24,10	100	38,30	161	52,50	222	66,70	283	80,90	344	95,10
40	24,30	101	38,50	162	52,70	223	66,90	284	81,10	345	95,40
41	24,50	102	38,80	163	53,00	224	67,20	285	81,40	346	95,60
42	24,80	103	39,00	164	53,20	225	67,40	286	81,60	347	95,80
43	25,00	104	39,20	165	53,40	226	67,60	287	81,80	348	96,00
44	25,20	105	39,50	166	53,70	227	67,90	288	82,10	349	96,30
45	25,50	106	39,70	167	53,90	228	68,10	289	82,30	350	96,50
46	25,70	107	39,90	168	54,10	229	68,30	290	82,50	351	96,70
47	25,90	108	40,20	169	54,40	230	68,60	291	82,80	352	97,00
48	26,20	109	40,40	170	54,60	231	68,80	292	83,00	353	97,20
49	26,40	110	40,60	171	54,80	232	69,00	293	83,20	354	97,40
50	26,60	111	40,90	172	55,10	233	69,30	294	83,50	355	97,70
51	26,90	112	41,10	173	55,30	234	69,50	295	83,70	356	97,90
52	27,10	113	41,30	174	55,50	235	69,70	296	83,90	357	98,10
53	27,30	114	41,60	175	55,80	236	70,00	297	84,20	358	98,40
54	27,60	115	41,80	176	56,00	237	70,20	298	84,40	359	98,60
55	27,80	116	42,00	177	56,20	238	70,40	299	84,60	360	98,80
56	28,00	117	42,20	178	56,50	239	70,70	300	84,90	361	99,10
57	28,30	118	42,50	179	56,70	240	70,90	301	85,10	362	99,30
58	28,50	119	42,70	180	56,90	241	71,10	302	85,30	363	99,50
59	28,70	120	42,90	181	57,20	242	71,40	303	85,60	364	99,80
60	29,00	121	43,20	182	57,40	243	71,60	304	85,80	365	100,00
61	29,20	122	43,40	183	57,60	244	71,80	305	86,00		

TERMINACIÓN DEL CONTRATO CLÁUSULA 22.

Son causas de terminación del contrato:

- Cuando el número de Asegurados sea inferior al mínimo requerido, en cuyo caso el contrato caducará en forma automática.
- La finalización del plazo de gracia correspondiente a una prima no pagada, si hubiere comunicación expresa de cancelación por parte del Asegurador.

Abog. Francisco Aguilera S.
Presidente
ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

Aseguradora Paraguaya S.A.E.C.A.

DIEGO RAUL CUEVAS GIARDINA
Abogado
Matricula CSJ N° 16.959

Denominación del Plan: SEGURO VIDA CANCELACIÓN DE DEUDA.

Código de Inscripción N° 18-VC.0002



Pág. 20

**RENOVACIÓN DEL CONTRATO
CLÁUSULA 23.**

Este contrato es renovable anualmente a partir de la fecha indicada en las Condiciones Particulares. En cada renovación, se aplicarán las primas en vigor del Asegurador, en dicha fecha, de acuerdo a la edad alcanzada por el conjunto de los Asegurados.


Abog. Francisco Aguilera S.
Presidente
ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

Aseguradora Paraguaya S.A.E.C.A.


DIEGO RAUL CUEVAS GIARDINA
Abogado
Matricula CSJ N° 16.959

Denominación del Plan: SEGURO VIDA CANCELACIÓN DE DEUDA.

Código de Inscripción N° 18-VC.0002



Pág. 21

SEGURO COMPLEMENTARIO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

DEFINICION

CLÁUSULA 1.

El Asegurador cubre al Asegurado en caso de Incapacidad Total y Permanente, por lesiones o enfermedad, producidas con posterioridad a ciento veinte (120) días contados desde la fecha de iniciación de la vigencia del Certificado Individual correspondiente a esta Póliza o de la inclusión de este Seguro Complementario, si fuese posterior, dentro de las condiciones que se especifican en el mismo.

A los efectos de esta cobertura, se considerará incapacitado al Asegurado, cuando éste se hallare verdaderamente imposibilitado, total y presumiblemente permanentemente, para ejercer cualquier ocupación que le produjera remuneración pecuniaria, en virtud de su educación, adiestramiento o su experiencia.

Se aceptan como casos de Incapacidad Total y Permanente de un modo expreso, pero sin que puedan servir de precedentes por asimilación o analogía para cualesquiera otros que fueran alegados y tomados o no en consideración dentro de lo estipulado en la presente cobertura, la pérdida completa e irreparable de la visión de ambos ojos, la amputación o la inhabilitación funcional total y definitiva de ambas manos; la de ambos pies, o la de una mano y un pie entero conjuntamente.

RIESGOS NO CUBIERTOS

CLÁUSULA 2.

El presente Seguro Complementario no será de aplicación cuando las incapacidades fueran determinadas por actos del Asegurado o de terceros que tengan por objeto producir dichas incapacidades.

Tampoco será de aplicación cuando las incapacidades deriven del abuso del alcohol o de los alcaloides; de tentativa de suicidio; las determinadas directa o indirectamente por huelga, motín o tumulto popular; por actos de guerra civil o internacional (con o sin declaración); revolución, insurrección, rebelión o invasión; de haber tomado parte en carreras de cualquier naturaleza, ya sea como piloto, conductor o acompañante; de duelos, peleas o riñas, salvo el caso de legítima defensa así declarada por la autoridad competente; de ascensiones aéreas, salvo pacto en contrario, sólo se admite el caso en que el Asegurado viajara como pasajero en líneas de tráfico regular de navegación aérea de pasajeros; de operaciones submarinas y de ejercicios violentos o notoriamente peligrosos.

INDEMNIZACION

CLÁUSULA 3.

Abog. Francisco Aguilera S.
Presidente
ASERASA
23 (Veintitrés)
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

Aseguradora Paraguaya S.A.E.C.A.


DIEGO RAUL CUEVAS GIARDINA
Abogado
Matrícula CSJ N° 16.959

Denominación del Plan: SEGURO VIDA CANCELACIÓN DE DEUDA.

Código de Inscripción N° 18-VC.0002



Pág. 22

Si se produjera la incapacidad del Asegurado dentro de las condiciones de la presente cobertura, el Asegurador se obliga a pagar el capital asegurado, que será igual al capital asegurado para el caso de muerte por la Póliza, consignado en el Certificado Individual. El presente beneficio anticipa el pago del capital asegurado, por lo tanto, éste quedará automáticamente nulo y sin ningún valor al efectuarse el pago garantizado, y, quedando el Asegurador liberado de las obligaciones contraídas por la cobertura de muerte.

Es condición esencial para el pago del presente beneficio, que la incapacidad se produzca por lesiones o enfermedades sufridas o contraídas después de la fecha de emisión de la presente cobertura.

COMPROBACION DE LA INCAPACIDAD CLÁUSULA 4.

Corresponde al Asegurado dar pruebas de su incapacidad, quedando convenido, que el Asegurador podrá exigir Resolución emitida por el Instituto de Previsión Social – IPS o Médico Tratante, por Accidente del Asegurado y/o enfermedad u otras pruebas que juzgue necesarias u obtenerlas ella misma por sus propios medios.

Será necesaria, además, la presentación del Certificado de Nacimiento del Asegurado para tener derecho al cobro anticipado del capital asegurado, salvo que la edad del mismo hubiere sido comprobada ante el Asegurador.

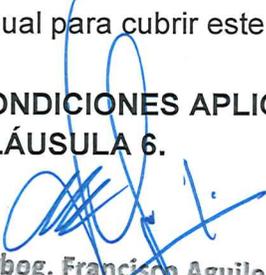
TERMINACION DE LA COBERTURA CLÁUSULA 5.

El Asegurador dejará de cubrir el riesgo de Incapacidad Total y Permanente previsto, en los siguientes casos:

- a) Cuando el Certificado Individual correspondiente a la Póliza determinante de la presente cobertura dejara de hallarse en completo vigor por falta de pago o cuando la misma hubiere vencido.
- b) Cuando a solicitud del Asegurado se declarase nulo el presente Seguro Complementario.
- c) Cuando el Asegurado cumpla los sesenta y cinco (65) años de edad, salvo pacto en contrario.

En los casos b) y c) se rebajará de las primas que deberán pagarse con posterioridad a la fecha de anulación del presente Endoso, el importe correspondiente como: Extra-prima Anual para cubrir este Riesgo.

CONDICIONES APLICABLES CLÁUSULA 6.


Abog. Francisco Aguilera S. Aseguradora Paraguaya S.A.E.C.A.
Presidente
ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO


DIEGO RAUL CUEVAS GIARDINA
Abogado
Matrícula CSJ N° 16.959

Denominación del Plan: SEGURO VIDA CANCELACIÓN DE DEUDA.

Código de Inscripción N° 18-VC.0002



Los aspectos no enunciados en la presente cobertura complementaria se regirán por las condiciones de la cobertura principal de fallecimiento.


Abog. Francisco Aguilera S.
Presidente
ASERASA
(continúa) 57
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

Aseguradora Paraguaya S.A.E.C.A.


DIEGO RAUL CUEVAS GIARDINA
Abogado
Matricula CSJ N° 16.959

Denominación del Plan: SEGURO VIDA CANCELACIÓN DE DEUDA.

Código de Inscripción N° 18-VC.0002

26 (Veintiséis)



Pág. 24

**CONDICIONES PARTICULARES – CARATULA
SEGURO VIDA CANCELACIÓN DE DEUDA**



Avda. Boggiani 5848
Tel: 627-2000
www.asepasa.com.py

SEGURO VIDA CANCELACIÓN DE DEUDA

Cía.	Sección	Póliza	Endoso
Tomador			RUC
Dirección Comercial			
Lugar y Fecha de Emisión	Vigencia desde lashs del.....	Hasta desde lashs del.....	Capital Asegurado

Cobertura	Capital máximo por Asegurado
Fallecimiento	
Incapacidad Total y Permanente	

CUADRO DE LIQUIDACIÓN DEL COSTO	
Prima:	
I.V.A. s/ Prima:	
Premio:	
Interés por financiamiento:	
I.V.A. s/ Interés	
Costo del Financiamiento:	
COSTO FINAL:	

DATOS DEL FINANCIAMIENTO	
Monto financiado:	
Tasa de interés	X%
Vencimientos	
Fecha:	Monto:

Objeto del seguro:
Beneficiarios: Tomador y/o Acreedor – Banco XXX

PERIODO DE GRACIA PARA PAGO DE LA PRIMA
Queda establecido que el Periodo de Gracia para el pago de la prima es de máximo Treinta (30) días calendarios, vencido el cual, el seguro quedará resuelto de manera automática.

Abog. Francisco Aguilera S.
Presidente
ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

Aseguradora Paraguaya S.A.E.C.A.

DIEGO RAUL CUEVAS GIARDINA
Abogado
Matrícula CSJ N° 16.959

Denominación del Plan: SEGURO VIDA CANCELACIÓN DE DEUDA.

Código de Inscripción N° 18-VC.0002

27 (Veintisiete)



Pág. 25

Forman Parte integrantes de esta Póliza la(s) Cobertura(s) Básica(s):	
Adicional(es) de cobertura: y Endoso(s)	
Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 Código Civil).	
Forman parte integrante de la presente Póliza, las siguientes Coberturas Adicionales, Anexos y Endosos:	
Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según: Resolución SS.SG. N°: _____	
Fecha: dd/mm/aaaa	
"El texto de esta póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código segúnh) de la Ley N° 827/96 'De Seguros'.	
La copia facsimilar actualizada del modelo de póliza inscrito en el Registro Público de Modelos de Pólizas con todos sus componentes se encuentra en www.asepasa.com.py/...{información a completar}	
La presente póliza consta de ... hojas	
Agente:	N° Matrícula:
Domicilio:	Ciudad: Teléfono:


Abog. Francisco Aguilera S.
Presidente
ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

Aseguradora Paraguaya S.A.E.C.A.


DIEGO RAUL CUEVAS GIARDINA
Abogado
Matrícula CSJ N° 16.959

Denominación del Plan: SEGURO VIDA CANCELACIÓN DE DEUDA.

Código de Inscripción N° 18-VC.0002



Pág. 26

3. Modelo de Certificado Individual

ASEPASA

Avda. Boggiani 5848

Tel: 627-2000

www.asepasa.com.py**SEGURO VIDA CANCELACIÓN DE DEUDA**

Certificado N°			
Cía.	Sección	Póliza	Endoso
Tomador			RUC
Asegurado			C.I.
Dirección Comercial			
Lugar y Fecha de Emisión	Vigencia desde lashs del.....	Hasta desde lashs del.....	Capital Asegurado

Cobertura	Capital máximo
Fallecimiento	
Incapacidad Total y Permanente	

CUADRO DE LIQUIDACIÓN DEL COSTO	
Prima:	
I.V.A. s/ Prima:	
Premio:	
Interés por financiamiento:	
I.V.A. s/ Interés	
Costo del Financiamiento:	
COSTO FINAL:	

DATOS DEL FINANCIAMIENTO	
Monto financiado:	
Tasa de interés	X%
Vencimientos	
Fecha:	Monto:

Objeto del seguro:

Beneficiarios: Tomador y/o Acreedor – Banco XXX

PERIODO DE GRACIA PARA PAGO DE LA PRIMA

Queda establecido que el Periodo de Gracia para el pago de la prima es de máximo Treinta (30) días calendarios, vencido el cual, el seguro quedará resuelto de manera automática.

Abog. Francisco Aguilera S.

Presidente
ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

Aseguradora Paraguaya S.A.E.C.A.

Abogado
Matricula CSJ N° 16.959

Denominación del Plan: SEGURO VIDA CANCELACIÓN DE DEUDA.

Código de Inscripción N° 18-VC.0002



Pág. 27

La copia facsimilar actualizada del modelo de póliza inscrito en el Registro Público de Modelos de Pólizas con todos sus componentes se encuentra en www.asepasa.com.py/...{información a completar}

COBERTURA

Este Seguro tiene por objetivo indemnizar el saldo impago por el Asegurado al producirse el fallecimiento del mismo, sean este un evento natural o accidental, hasta la suma máxima asegurada por el Contratante de la Póliza al adjudicar el crédito o préstamo al Asegurado.

Además, se ofrece opcionalmente la cobertura de Incapacidad Total y Permanente, por lesiones o enfermedad.

MODALIDADES DE COBERTURA

- a) En el caso de coberturas con prima única a inicio de vigencia o con prima de pago mensual y de capital fijo, la indemnización se pagará al Acreedor hasta el saldo de la suma adeudada dentro de los límites de la cobertura tomada, sin considerar la mora del Asegurado, con el Acreedor y el remanente se pagará al Asegurado o a los herederos legales del Asegurado.
- b) En caso de coberturas con prima única a inicio de vigencia y de capital variable, la indemnización se pagará al Acreedor hasta la suma adeudada por el deudor - Asegurado dentro de los límites de la cobertura contratada inicialmente, sin considerar la mora del Asegurado con el deudor, limitándose la compañía única y exclusivamente a su responsabilidad hasta el saldo de la deuda sin mora, al día del siniestro, quedando con ello cancelada la responsabilidad del Asegurador.

PERSONAS ASEGURABLES

Son asegurables por este Seguro todos los deudores del Acreedor que se ajustan a la definición del término Deudor que aquí se especifica:

- a) Término Deudor tal como se emplea en esta Póliza significa cualquier persona física no menor de diez y ocho (18) años ni mayor de setenta (70) años de edad en el momento de contratar la Póliza que contraiga una deuda con el Acreedor a la fecha de entrar en vigor esta Póliza o con posterioridad según los términos del plan de préstamos del Acreedor.
- b) El término Deuda tal como se emplea en esta Póliza, significa la suma debida por el Deudor al Acreedor.

PERSONAS NO ASEGURABLES

Abog. Francisco Aguilera S.

Presidente

ASEPASA
(S.A.)
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

Aseguradora Paraguaya S.A.E.C.A.

DIEGO RAUL CUEVAS GIARDINA
Abogado
Matrícula CSJ N° 16.959

Denominación del Plan: SEGURO VIDA CANCELACIÓN DE DEUDA.

Código de Inscripción N° 18-VC.0002



Pág. 28

De conformidad con el Artículo 1663 del Código Civil no pueden asegurarse en el riesgo de muerte los interdictos y los menores de 14 años de edad. Tampoco son asegurables por esta Póliza las personas que superen las edades indicadas como máximas para ingreso y permanencia en el seguro en la Cláusula 5, salvo pacto en contrario.

EXCLUSIONES

El Asegurador no abonará la indemnización cuando el fallecimiento o la Incapacidad Temporal y Permanente del Asegurado se produjera como consecuencia de:

- a) Participación como conductor o integrante de equipos en competencia de pericia o velocidad, con vehículos mecánicos o de tracción a sangre, o en justas hípicas (salto de vallas o carreras con obstáculos).
- b) Intervención en la prueba de prototipos de aviones, automóviles u otros vehículos de propulsión mecánica.
- c) Práctica o utilización de la aviación, salvo como pasajero de servicios de transporte aéreo regular.
- d) Intervención en otras ascensiones aéreas o en operaciones o viajes submarinos.
- e) Guerra que no comprenda a la Nación Paraguaya, en caso de comprenderla, las obligaciones del Asegurado, así como las del Asegurador, se regirán por las normas que, en tal emergencia, dictaren las autoridades competentes.
- f) Cuando el Asegurado se haya dado voluntariamente la muerte, salvo que el contrato haya estado en vigor ininterrumpidamente durante tres años por la misma deuda. Si el suicidio se produjo en circunstancias que excluyan la voluntad del Asegurado, el Asegurador no se libera (Art. 1670 C.C.).
- g) Acto ilícito provocado por el Asegurado (Art. 1671 C.C.).
- h) Participación en empresa criminal, duelo o por aplicación legítima de la pena de muerte (Art. 1672 C.C.).
- i) Acontecimientos catastróficos originados por la energía nuclear.
- j) Los accidentes o enfermedades que sobrevengan al Asegurado por embriaguez o uso de estupefacientes no prescritos médicamente.
- k) Las consecuencias de enfermedad o accidente originados con anterioridad a la entrada en vigor de esta cobertura de Seguro.
- l) También quedan excluidos los casos que afecten al Asegurado en forma parcial o temporal.
- m) La práctica de deportes riesgosos tales como: inmersión submarina, montañismo, alas delta, paracaidismo; carreras de caballo, automóviles, motocicletas y de lanchas; y otros deportes riesgosos, que no hayan sido declarados por el Asegurado al momento de contratar este seguro o durante su vigencia.
- n) La práctica o desempeño de alguna actividad, profesión u oficio claramente riesgoso, que no hayan sido declarados por el Asegurado al momento de contratar este seguro o durante su vigencia.
- o) Acto delictivo cometido, en calidad de autor o cómplice, por un Beneficiario o quien pudiere reclamar la cantidad asegurada o la indemnización.

Abog. Francisco Aguilera S.
 Presidente
ASEPASA
 (en un) OE
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

Aseguradora Paraguaya S.A.E.C.A.


 DIEGO RAUL CUEVAS GIARDANA
 Abogado
 Matrícula CSJ N° 16.959

Denominación del Plan: SEGURO VIDA CANCELACIÓN DE DEUDA.

Código de Inscripción N° 18-VC.0002

31 (Treinta y uno)



Pág. 29

4. Modelo de Propuesta

ASEPASA

Avda. Boggiani 5848

Tel: 627-2000

www.asepasa.com.py

MODELO DE PROPUESTA SEGURO VIDA CANCELACIÓN DE DEUDA

Cía.	Sección	Póliza	Endoso
Tomador			RUC
Dirección Comercial			
Lugar y Fecha de Emisión	Vigencia desde lashs del.....	Hasta desde lashs del.....	Capital Asegurado

Cobertura	Capital máximo por Asegurado
Fallecimiento	
Incapacidad Total y Permanente	

CUADRO DE LIQUIDACIÓN DEL COSTO	
Prima:	
I.V.A. s/ Prima:	
Premio:	
Interés por financiamiento:	
I.V.A. s/ Interés	
Costo del Financiamiento:	
COSTO FINAL:	

DATOS DEL FINANCIAMIENTO	
Monto financiado:	
Tasa de interés	X%
Vencimientos	
Fecha:	Monto:

Objeto del seguro:
Beneficiarios: Tomador y/o Acreedor – Banco XXX

PERIODO DE GRACIA PARA PAGO DE LA PRIMA
Queda establecido que el Periodo de Gracia para el pago de la prima es de máximo Treinta (30) días calendarios, vencido el cual, el seguro quedará resuelto de manera automática.


Abog. Francisco Aguilera S. Aseguradora Paraguaya S.A.E.C.A.
Presidente
(ouu X 211111) TC

EMISORA DE CAPITAL ABIERTO


DIEGO RAUL CUEVAS GIARDINA
Abogado
Matricula CSJ N° 16.959

Denominación del Plan: SEGURO VIDA CANCELACIÓN DE DEUDA.

Código de Inscripción N° 18-VC.0002



Pág. 30

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 1556° del Código Civil Paraguayo).

.....
Firma del Agente

.....
Firma del Contrante

Lugar, fecha


Abog. Francisco Aguilera S. Aseguradora Paraguaya S.A.E.C.A.
Presidente
(sop. enurea) / zc
ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO


DIEGO RAUL CUEVAS GIARDINA
Abogado
Matricula CSJ N° 16.959

Denominación del Plan: SEGURO VIDA CANCELACIÓN DE DEUDA.

Código de Inscripción N° 18-VC.0002



Pág. 31



Avda. Dr. Guido Boggiani 5848
Tel.: (595 - 21) 612 870/1 (R.A)
Fax: (595 - 21) 222 217
E-mail: asepassa@asepassa.com.py
www.asepassa.com
Asunción - Paraguay

Póliza N°:.....

Solicitud N°:.....

Acreedor:.....

Domicilio:.....

SOLICITUD INDIVIDUAL DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA PARA CANCELACION DE DEUDAS

Apellido(s) y Nombre (s) del Solicitante:

C.I. N°:

Fecha de Nac.:

Edad:

Estado Civil:

Domicilio Particular:

Teléfono:

Domicilio Comercial:

Teléfono:

Ocupación Actual:

Fecha adjudicación del Crédito:

Condiciones de devolución:

Plazo del Crédito:

Monto del Crédito:

Lugar y Fecha de Emisión	Vigencia desde lashs del.....	Hasta desde lashs del.....
--------------------------	-------------------------------------	----------------------------------

Cobertura	Capital máximo por Asegurado
Fallecimiento	
Incapacidad Total y Permanente	

CUADRO DE LIQUIDACIÓN DEL COSTO	
Prima:	
I.V.A. s/ Prima:	
Premio:	
Interés por financiamiento:	
I.V.A. s/ Interés	
Costo del Financiamiento:	
COSTO FINAL:	

DATOS DEL FINANCIAMIENTO	
Monto financiado:	
Tasa de interés	X%
Vencimientos	
Fecha:	Monto:

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 1556° del Código Civil Paraguayo).

Abog. Francisco Aguilera S.

Presidente
33 (Treinta y tres)
ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

Aseguradora Paraguaya S.A.E.C.A.

DIEGO RAUL CUEVAS GIARDINA
Abogado
Matrícula CSJ N° 16.959

Denominación del Plan: SEGURO VIDA CANCELACIÓN DE DEUDA.

Código de Inscripción N° 18-VC.0002



Pág. 32

Declaración de Salud

¿Ha sido Usted alguna vez tratado para o ha tenido alguna indicación conocida de:

- a) Falta de respiración, persistencia de ronquera, o tos, escupir sangre, bronquitis, pleuresía, asma, enfisema, tuberculosis o desorden crónico respiratorio? SI NO
- b) Palpitaciones dolorosas del pecho, presión alta, fiebre reumática, murmullos en el corazón, ataque cardiaco o cualquier otro desorden del corazón o las arterias?
- c) Diabetes, tiroides o cualquier desorden glandular? SI NO
- d) Desorden de la piel, glándulas linfáticas, quiste, tumor o cáncer? SI NO
- e) Uso excesivo del alcohol, tabaco o uso habitual de drogas? SI NO
- f) Cualquier desorden mental o físico no mencionado aquí? SI NO
- g) Se le ha aconsejado tomar una prueba para un diagnóstico, hospitalización para cirugía no completada? SI NO
- h) Ha sido o está siendo analizado, tratado, consultado o informado de tener SIDA? SI NO
- i) Ha sufrido algún accidente, herida u operación quirúrgica grave durante los tres últimos años? SI NO
- j) Está Usted actualmente bajo tratamiento médico o tomando algún medicamento recetado por un médico? (En caso de ser afirmativo, favor indicar: tratamiento que está siguiendo o ha seguido; nombre del o los medicamentos que utiliza o ha utilizado; nombre del Médico que lo trata o ha tratado). SI NO

Declaro haber leído el cuestionario que antecede y que las respuestas son verdaderas y como tales las reconozco, aun cuando no estuvieran escritas de mi puño y letra. Toda declaración falsa o reticencia de circunstancia conocidas por el Asegurado, aún hechas de buena fe, hace nulo el seguro.

Por la presente solicito ser incluido en el Seguro Colectivo y certifico la exactitud de los datos arriba mencionados.

Observaciones:

Lugar y Fecha: _____

Firma del Solicitante (Asegurado) : _____ Firma del Acreedor : _____

Nombre del Productor: _____ Firma del Productor: _____

Matrícula N°: _____

Controlado por:..... Autorizado por:.....


Abog. Francisco Aguilera S.
Presidente
ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

Aseguradora Paraguaya S.A.E.C.A.


DIEGO RAUL CUEVAS GIARDINA
Abogado
Matrícula CSJ N° 16.959

Denominación del Plan: SEGURO VIDA CANCELACIÓN DE DEUDA.

Código de Inscripción N° 18-VC.0002



Pág. 33

5. Nota Técnica

Modalidad del Seguro: Seguro temporal de hasta un año, pudiendo ser contratado por periodos inferiores (mensual), renovable.

Si el Capital Asegurado es constante o variable (decreciente), depende de la información brindada y decisión del Contratante. El Capital Asegurado puede ser constante por hasta un año de cobertura con renovaciones anuales en caso que se requiera, o puede ser el Capital Asegurado decreciente (por las amortizaciones del crédito) por el plazo total del crédito (siempre que el mismo no supere 12 meses).

En los casos que se cubra el saldo mensual de la cartera de créditos del Contratante, se considera un Capital constante durante un mes de plazo, lo cual coincide con el plazo de la cobertura.

Riesgos cubiertos: La cobertura principal es la de Fallecimiento, siendo la cobertura por Incapacidad Total y Permanente complementaria.

Bases Técnicas: Tabla de Mortalidad SISPY2017 (Unisex – promedio de ambos sexos).
Tabla de Incapacidad TSA 1952.

Tasa de interés técnico: No aplica

Valores Garantizados: No aplica

Límite de edades:

Edad de ingreso mínima: 18 años.

Edad de ingreso máxima: Cobertura de Fallecimiento 70 años.
Cobertura de Incapacidad Total y Permanente 60 años.

Edad de permanencia: Cobertura de Fallecimiento 75 años.
Cobertura de Incapacidad Total y Permanente 65 años

Prima Pura Cobertura de Fallecimiento

$$PP_x^{f(1)} = q_x^f$$

$PP_x^{f(1)}$ = Tasa de Prima Pura Única de la cobertura de Fallecimiento de una persona de edad "x".

Abog. Francisco Aguilera S.
Presidente
ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

Aseguradora Paraguaya S.A.E.C.A.

Victor Hugo Molinas Guzmán
Actuario Reg. AC-0001

Denominación del Plan: SEGURO VIDA CANCELACIÓN DE DEUDA.

Código de Inscripción N° 18-VC.0002



Pág. 34

q_x^f = Tasa de la cobertura de Fallecimiento de una persona de edad "x". Dicha Tasa está dada por la *Tabla de Mortalidad SISPY2017 (Unisex – promedio de ambos sexos)* en función de la edad promedio del grupo asegurado. Para la edad promedio del grupo asegurado sólo se considera las edades de los Asegurados Titulares.
Tasa por cada $\$1.000$ de Capital Asegurado.

Por deficiencia en la salud del Asegurado y/o el riesgo inherente a las actividades laborales del asegurado, por cuyos motivos la Aseguradora espera que la probabilidad de ocurrencia de un siniestro exceda al nivel considerado normal, la aceptación por la entidad aseguradora implica una sobreprima compensatoria que pueden ser recargos de hasta el 200% sobre la Prima Pura sobre el Capital Asegurado en función a los criterios a ser analizados caso por caso y/o acordados con el Reaseguro.

Prima Pura Cobertura de Incapacidad

$$PP_x^{i(1)} = q_x^i$$

$PP_x^{i(1)}$ = Tasa de Prima Pura Única de la cobertura de Incapacidad Total y Permanente de una persona de edad "x".

q_x^i = Tasa de la cobertura de Incapacidad Total y Permanente de una persona de edad "x". Dicha Tasa está dada por la *Tabla de Incapacidad TSA 1952* en función de la edad promedio del grupo asegurado. Para la edad promedio del grupo asegurado sólo se considera las edades de los Asegurados Titulares.
Tasa por cada $\$1.000$ de Capital Asegurado.

Por deficiencia en la salud del Asegurado y/o el riesgo inherente a las actividades laborales del asegurado, por cuyos motivos la Aseguradora espera que la probabilidad de ocurrencia de un siniestro exceda al nivel considerado normal, la aceptación por la entidad aseguradora implica una sobreprima compensatoria que pueden ser recargos de hasta el 200% sobre la Prima Pura sobre el Capital Asegurado en función a los criterios a ser analizados caso por caso y/o acordados con el Reaseguro.

Determinación de la Edad Promedio

La tasa promedio será determinada mediante la edad promedio simple de acuerdo a la experiencia anterior que pueda tener el contratante. Siendo el periodo de experiencia a considerar desde uno hasta cinco años.

Abog. Francisco Aguilera S.
Presidente
ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

Aseguradora Paraguaya S.A.E.C.A.

Victor Hugo Molinas Guyma
Actuario Reg. AC-0001

Denominación del Plan: SEGURO VIDA CANCELACIÓN DE DEUDA.

Código de Inscripción N° 18-VC.0002



Pág. 35

En caso de no contar con experiencia de años anteriores se procederá a estimar en base a la información suministrada por el Contratante (Tomador/Acreedor) como colectivo estimado a ser cubierto según lo que se espera sea el comportamiento del grupo con relación a los capitales y a las edades utilizando las Tablas de Mortalidad e Incapacidad Total y Permanente según sea el caso.

Prima de Tarifa y Premio

Prima de Tarifa $_x^{(1)} = PT_x^{(1)}$ = Es la Prima Pura Única de la cobertura de Fallecimiento y/o Incapacidad más los Recargos por Emisión, Gastos Administrativos, Comisión de Agente, Utilidad y/o Comisión por Cobranza.

$$PT_x^{(1)} = \frac{PP_x^{(1)}}{1 - CA_g - GA_d - Ut - CC(1 + IVA)}$$

$PP_x^{(1)}$ = Es la suma de las Primas Puras Únicas de la cobertura de Fallecimiento y la cobertura complementaria (en caso de que sea contratada) de Incapacidad de acuerdo a lo establecido en las condiciones particulares de cada póliza.

$$PP_x^{(1)} = PP_x^{f(1)} + PP_x^{i(1)}$$

Premio $_x^{(1)}$ = Es la Tasa de la Prima de Tarifa de la cobertura de "Diagnóstico de Cáncer" más el IVA.

IVA = Porcentaje de Impuesto al Valor Agregado

$$\text{Premio}_x^{(1)} = PT_x^{(1)}(1 + IVA)$$

$$\text{Premio}_x^{(1)} = \frac{PP_x^{(1)}}{1 - CA_g - GA_d - Ut - CC(1 + IVA)}(1 + IVA)$$

GA_d = Porcentaje de Gastos de Administración y/o de Emisión. Aplica hasta un 25%.

Abog. Francisco Aguilera S.
Presidente
ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

Aseguradora Paraguaya S.A.E.C.A.

Victor Hugo Molinas Guzmán
Actuario Reg. AC-0001

Denominación del Plan: SEGURO VIDA CANCELACIÓN DE DEUDA.

Código de Inscripción N° 18-VC.0002



Pág. 36

La determinación de la tasa a ser aplicada dependerá de los gastos de explotación de la Compañía y de cada grupo en particular, teniendo en consideración el número de personas aseguradas y la metodología para el procesamiento y emisión de las Pólizas.

CAg = Porcentaje de Recargos por Comercialización de la Póliza, vinculados directamente a la Prima de Tarifa. Como Comisión Agente aplica hasta 30%.

La determinación de la tasa a ser aplicada dependerá de la Política Comercial y del contrato estipulado con el Agente involucrado en el caso en particular.

CC = Porcentaje de Recargo por Gastos de Cobranza vinculados directamente al Premio. Comisión por Cobranza aplica hasta un 5%.

La determinación de la tasa a ser aplicada dependerá de la Política Comercial, del contrato estipulado con el Cobrador involucrado en el caso en particular y la forma de cobro.

Ut = Utilidad. Aplica hasta un 20%. La determinación de la tasa a ser aplicada dependerá de la Política Comercial de la Compañía y de cada grupo en particular, teniendo en consideración el número de personas aseguradas.

En caso de que se apliquen Gastos de Cobranza y Comisión de Agente por una misma Póliza, dichos recargos en conjunto no podrán superar el 30% de la Prima de Tarifa de acuerdo a la Resolución SS.SG.124/11.

Cobertura Mensual

Bajo el supuesto de distribución uniforme dentro del año.

$$Premio_x^{(12)} = \frac{Premio_x^{(1)}}{12}$$

$Premio_x^{(12)}$ = Es el Premio de la cobertura mensual de Fallecimiento y/o Incapacidad.

Premio Cobertura Cancelación de Deuda con Amortización mensual.

$$Premio(am)_x^{(1)} = S_0 \cdot \left[\frac{n}{n} Premio_x^{(12)} + \frac{n-1}{n} Premio_x^{(12)} + \dots + \frac{1}{n} Premio_x^{(12)} \right]$$

Abog. Francisco Aguilera S.
Presidente
ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

Aseguradora Paraguaya S.A.E.C.A.

Victor Hugo Molinas Guymon
Actuario Reg. AC-0001

Denominación del Plan: SEGURO VIDA CANCELACIÓN DE DEUDA.

Código de Inscripción N° 18-VC.0002



Pág. 37

$$\text{Premio}(\text{am})_x^{(1)} = S_0 \cdot \left[\frac{n}{n} + \frac{n-1}{n} + \dots + \frac{1}{n} \right] \cdot \text{Premio}_x^{(12)}$$

$$\text{Premio}(\text{am})_x^{(1)} = S_0 \cdot \text{Premio}_x^{(12)} \cdot \sum_{t=0}^{n-1} \frac{n-t}{n} = S_0 \cdot \text{Premio}_x^{(12)} \cdot \left[n - \sum_{t=0}^{n-1} \frac{t}{n} \right]$$

Donde el Sumando se calcula como la suma de un factorial.

$$\sum_{t=0}^{n-1} t = \sum_{t=0}^{n-1} t^{\frac{1}{2}-1} = \frac{t^{\frac{2}{2}}}{\frac{2}{2}} \Bigg|_0^n = \frac{n^{\frac{2}{2}}}{2} = \frac{n(n-1)}{2}$$

$$\text{Premio}(\text{am})_x^{(1)} = S_0 \cdot \text{Premio}_x^{(12)} \cdot \left[n - \frac{n(n-1)}{2n} \right]$$

$$\text{Premio}(\text{am})_x^{(1)} = S_0 \cdot \left[\frac{n+1}{2} \right] \cdot \text{Premio}_x^{(12)}$$

$\text{Premio}(\text{am})_x^{(1)}$ = Es el Premio (pago único) de la cobertura de Fallecimiento y/o Incapacidad para un Préstamo con amortización mensual, donde el plazo del crédito (hasta 12 meses) es igual al número de cuotas de amortización.

S_0 = Capital Asegurado es el Saldo Inicial de la Deuda a ser amortizada. En concordancia con la Prima y Premio estimado, el monto es en miles de guaraníes.

n = es el plazo del Crédito y la cantidad de amortizaciones mensuales.

Premios en "k" Cuotas

$\text{Premio}_x^{(k)}$ = Es el Premio fraccionado a ser pagado en "k" cuotas dentro del año (mensuales, bimestrales, etc.) de emisión de la Póliza.

RPF_k = Recargo por Financiamiento. Establecido entre 1% y 3% mensual sobre Saldo.

La determinación del monto de las Cuotas, depende del Premio a financiar, del monto de la Cuota Inicial, de la cantidad de cuotas y la tasa de interés de financiación. El sistema de

Denominación del Plan: SEGURO VIDA CANCELACIÓN DE DEUDA.

Código de Inscripción N° 18-VC.0002



Pág. 38

financiamiento puede ser Alemán o Francés, dependiendo de las condiciones de cada contrato en particular.

Reserva de Tarifa

$$RT_{x+\frac{s}{t}} = \text{Prima de Tarifa}_x^\alpha \cdot \left(1 - \frac{s}{t}\right)$$

$RT_{x+\frac{s}{t}}$ es la Reserva de Tarifa estimada por interpolación lineal. Al ser la vigencia de la Póliza de un año, la misma representa el saldo a amortizar o a devengar de la Prima de Tarifa (pagada anticipadamente) a la fecha de realización del Balance.

$\frac{s}{t}$ es el tiempo transcurrido entre la emisión de la Póliza y la fecha de realización del Balance, donde "t" es el parámetro tiempo que puede ser en meses o días, y "s" es el tiempo transcurrido en meses o días en concordancia con el parámetro "t".

Reserva de Balance

La Reserva de Balance es la misma que la Reserva de Tarifa detallada en la sección anterior.


 Víctor Hugo Molinas Guzmán
 Actuario Reg. AC-0001


 Sr. Francisco Aguilera S.
 Presidente
 ASEPASA
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

Aseguradora Paraguaya S.A.E.C.A.

Denominación del Plan: SEGURO VIDA CANCELACIÓN DE DEUDA.

Código de Inscripción N° 18-VC.0002



Pág. 39

Anexo – Tabla de Mortalidad

Tabla de Mortalidad SISPY2017
(Unisex – promedio de ambos sexos).

Edad	q_x^f	Edad	q_x^f
18	1,155	47	4,095
19	1,260	48	4,430
20	1,360	49	4,785
21	1,465	50	5,175
22	1,560	51	5,615
23	1,650	52	6,035
24	1,730	53	6,420
25	1,800	54	6,800
26	1,885	55	7,225
27	1,930	56	7,675
28	1,940	57	8,275
29	1,925	58	9,065
30	1,905	59	10,015
31	1,890	60	11,010
32	1,895	61	12,080
33	1,950	62	13,185
34	2,035	63	14,295
35	2,120	64	15,425
36	2,220	65	16,650
37	2,315	66	17,950
38	2,380	67	19,375
39	2,440	68	20,950
40	2,520	69	22,680
41	2,610	70	24,600
42	2,755	71	26,825
43	2,955	72	28,940
44	3,215	73	30,740
45	3,485	74	32,450
46	3,780	75	34,315

Abog. Francisco Aguilera S.
Presidente
ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

Aseguradora Paraguaya S.A.E.C.A.

Victor Hugo Motinas Guzman
Actuario Reg. AC-0001